REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1804
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00087 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LAURA INÉS RESTREPO VALLE
Demandado:	DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA
Decisión:	**APLAZA AUDIENCIA, FIJA NUEVA FECHA PARA EL PRÓXIMO VIERNES 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:00AM** Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS DE OFICIOS, ORDENA COMPARTIR LINK DE EXPEDIENTE.

En atención a la solicitud que hace la parte demandada, el señor DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA, referente al aplazamiento de la audiencia que está programada para el próximo 30 de noviembre de 2021 a las 09:00 am para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el articulo 501 C.G.P., toda vez, que el abogado que lo representaba dentro del proceso se encuentra incapacitado de una patología grave y recientemente fue operado y a la fecha se encuentra en conversaciones con un abogado que lo representará próximamente, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado por la parte demandada, pues si bien no se aportan prueba con la cual se acredite lo manifestado, es claro para el despacho que el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ ÁLVAREZ, quien es el que ha venido representando los intereses de la parte demandada, sí padece una enfermedad, tan es así que fueron las razones por la cual se emitió el auto del 8-09-2021 por medio del cual se resolvió sobre la interrupción del proceso- art 159 C.G.P- y se aplazó la audiencia y se fijó nueva fecha para el 30 de noviembre de 2021.

Así las cosas, toda vez, que dentro de la diligencia de inventarios y avalúos es necesario que las partes cuenten con apoderado que los represente en aras a garantizar una defensa técnica y el derecho de defensa y contradicción, se procederá a APLAZAR LA AUDIENCIA que está programada para el próximo 30 de noviembre de 2021 y SE FIJA NUEVA FECHA para audiencia para el próximo 18 de febrero de 2022 a las 09:00am, fecha en la cual se llevará a cabo la diligencia de inventarios y avalúos con las condiciones indicadas en auto del 6 de julio de 2021.

En este punto es importante advertir al demandado que debe desplegar todas las acciones que sean necesarias para garantizar que en la nueva fecha de audiencia pueda asistir un apoderado que lo represente, toda vez que no se admitirá otra solicitud de su parte para aplazar la audiencia, y se está garantizando con este aplazamiento el tiempo prudente para otorgar poder a un abogado y conocer el proceso.

Para garantizar que las partes se enteren de lo aquí resuelto y tengan conocimiento del aplazamiento de la audiencia y de la nueva fecha que se fija para su realización, se compartirá el expediente digital para que se visualicen las actuaciones surtidas hasta la fecha y el demandado cuente con la totalidad del expediente para ponerlo en conocimiento de su nuevo apoderado.

Finalmente, y de conformidad con lo solicitado por el abogado de la parte demandante, SE PONEN EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas al proceso por parte del Banco de Bogotá, BBVA y Bancolombia, para lo que consideren pertinente, respuestas a las que tendrá acceso a través del expediente digital que se va a compartir.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,**

RESUELVE

PRIMERO. APLAZAR la audiencia que está programada para el próximo 30 de noviembre de 2021 a las 09:00 a.m.

SEGUNDO: FIJAR NUEVA FECHA para audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS para el próximo **18 de febrero de 2022 a las 09:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo en las condiciones indicadas en el auto del 6 de julio de 2021.

TERCERO: ORDENAR remitir copia del expediente digital a la partes y apoderados en este proceso, y así PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas al proceso provenientes del Banco de Bogotá, BBVA y Bancolombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ